



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00057

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: ANGIE LIZETH DIAZ POLO

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso a la demandada el día 05 de diciembre de 2023 (según constancia anexa), se venció el término y ésta guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora ANGIE LIZETH DIAZ POLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$17.493.724,00), por el Pagaré No. 016606100011701, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.999.362,00).

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.926.234,00), por concepto de Interés corrientes desde el 05 de octubre del 2022 hasta el 15 de junio 2023.

Por la suma de CATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$462.616,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011701 desde el día 16 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de 2023 y los que se originen hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$105.512,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011701.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$449.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c1f776e544e8240c6f6c89a14a374b42224f575ee6d58811531668bc2ad80**

Documento generado en 19/01/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>